



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dr. Washington Nuñez Yapud

C O P I A
PRIMERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA
..... DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JORGE RAMOS BONILLA

Otorgada por JORGE JAVIER RAMOS BONILLA Y
..... CHRISTIAN ANDRES RAMOS BONILLA

A favor de

El 19 de diciembre del 2012

Parroquia AMBATO

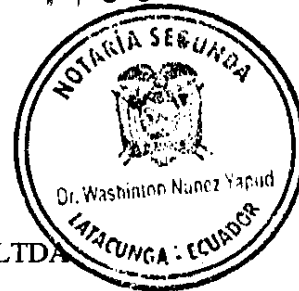
Cuántia: US\$ \$ 420.00

Latacunga a 19 de diciembre del 2012

Marquez de Maenza y Quito
Latacunga - Ecuador
Telf: 2808-399

S. 2012 - 457

ESCRITURA N.-



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JORGE RAMOS BONILLA CIA. LTDA

OTORGADA POR

SR. JORGE JAVIER RAMOS BONILLA

CHRISTIAN ANDRES RAMOS BONILLA

CUANTÍA: \$ 420,00

SH.B. Dí una copia

XX

En la ciudad de Latacunga, Capital de la Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día TRECE de diciembre del dos mil doce, ante mí, DOCTOR WASHINGTON NÚÑEZ YAPUD, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTON LATACUNGA, comparecen: los señores JORGE JAVIER RAMOS BONILLA y CHRISTIAN ANDRES RAMOS BONILLA, de estado civil solteros; por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, de paso por esta ciudad, todos legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco en este acto e identifico por sus cédulas de ciudadanía que me presentan.- Previo el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración de esta escritura los comparecientes me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta y literalmente dice:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada JORGE RAMOS BONILLA CÍA. LTDA., conforme las cláusulas que constan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios derechos el señor: JORGE JAVIER RAMOS BONILLA, soltero; y, CHRISTIAN ANDRÉS RAMOS BONILLA, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Por el presente instrumento, los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo



hacen, a través de este único acto, una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, que se registrará por la Ley de Compañías y los estatutos que constan en la

siguiente cláusula.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes

tienen a bien constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada JORGE RAMOS

BONILLA CÍA. LTDA. La cual se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente

Estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE**

RESPONSABILIDAD LIMITADA JORGE RAMOS BONILLA CÍA. LTDA.-

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO

DE DURACIÓN.- Art. 1.- DENOMINACIÓN.- La Compañía llevará el nombre de

JORGE RAMOS BONILLA CÍA. LTDA. **Art. 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

El domicilio principal es la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua. Mediante el

trámite de Ley y por resolución de la Junta General de Socios, la Compañía podrá

establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en otros lugares del país

o del exterior, conforme a la Ley.- **Art. 3.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá

como objeto, la realización por cuenta propia o de terceros o asociados con

terceros las siguientes actividades: a) Desarrollar proyectos de construcción e

infraestructura al estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda

clase de edificaciones, obras civiles y bienes muebles en general; construcción de

carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de

alcantarillado, de aguas servidas, de agua potables, construcción de edificios, escuelas,

viviendas.; b) La realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones,

restauraciones y reparaciones; c) Prestación de servicios técnicos y de consultoría en los

diferentes campos de ingeniería civil; d) La realización de trabajos, estudios, consultorías y

proyectos en materia de urbanismo y arquitectura. e) La elaboración de toda clase de

proyectos, diseños, f) La exploración, explotación y comercialización minera, de cualquier

naturaleza. g) La compraventa, explotación y comercialización de materiales de

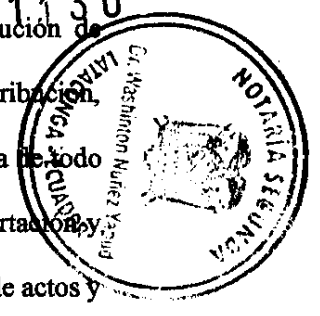
construcción, en general para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá

asociarse con otras personas físicas o jurídicas, o con otras sociedades o compañías

para la explotación de minas, yacimientos o productos, ya sea de origen nacional o

extranjero, o para la explotación de cualquier otro recurso natural o cultural.

1130



productos, equipos de pintura y limpieza en general; j) Importación y distribución de equipos, maquinaria de limpieza y de fumigación, como hidrolavadoras, k) Distribución y comercialización de productos relacionados a la construcción l) Compra y venta de todo tipo de maquinaria y vehículos para el cumplimiento del objeto social; m) Importación y exportación de materiales y equipos de construcción; n) Podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal; o) La Compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras Compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de Compañías existentes aunque no exista afinidad con su objeto social; p) Exportación e importación de equipos informáticos y de telecomunicaciones; Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos por la Ley, q).- Actuar como representante, agente o mandatario de personas naturales y/ o jurídicas nacionales o extranjeras o realizar actividades de comisionista o intermediaria: pero en todo caso, la Compañía no se dedicará a ninguna de la actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ni a las previstas en la Ley de Mercados de Valores.-

Art.- 4.- DURACIÓN: La Compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse mediante resolución de la Junta General de Socios y a través del trámite de Ley y este Estatuto.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES; Y LA RESERVA LEGAL- Art. 5.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital de la Compañía es de Cuatrocientos veinte dólares (USD 420) de los Estados Unidos de Norte América dividido en Cuatrocientos Veinte participaciones sociales cada una de UN DÓLAR (USD 1.00), las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente.-

Art. 6.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-

La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, este certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía en caso de pérdida o destrucción del certificado de aportación, el socio solicitara por escrito al

Gerente General a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado

será el mismo texto, valor y número de la original, llevará la leyenda duplicado y la

original está registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- Art. 7.

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones podrán ser transferidas a terceros con la previa consulta y autorización de los socios y la junta

general de socios, en los siguientes casos:

a) Por herencia.- b) Por donación.- c) Por adjudicación judicial.- d) Por compra y venta.

En los casos a) y b) al transferirse por herencia o donación, en caso de fallecimiento de

participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La transferencia

se hará por escritura pública de conformidad con la Ley y el estatuto.- Art. 8.-

AUMENTO DE CAPITAL - Cuando la Junta General de Socios decidiera el aumento del

capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a

prorrata de su participación en el capital social. Art. 9.- **REDUCCIÓN DE CAPITAL**

SOCIAL. La reducción del capital Social se regirá por lo previsto por la Ley de

Compañías; y, en ningún caso se tomaran resoluciones encaminadas a reducir el capital

social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas o

pagadas, con las excepciones de Ley. Art. 10.- **RESERVAS.**- La Compañía formará un

fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el VEINTE POR CIENTO del capital

social. En cada ejercicio económico anual se destinarán el CINCO POR

CIENTO de utilidades líquidas y realizadas.- En cualquier tiempo, la Junta General de

Socios podrá aprobar la formación de Fondos de Reserva Especiales, en cuyo caso

se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior a las utilidades que se destinaron a cada uno

de los fondos de reserva. Art. 11.- **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** Los

socios de la Compañía tendrán las siguientes obligaciones:

a) Pagar las aportaciones que les haya asignado la Junta General de Socios, en el

plazo y forma que se establezca en el estatuto de la Compañía, y en los casos de

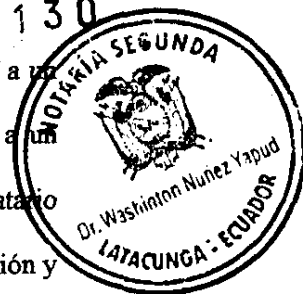
compra y venta de participaciones, en el plazo y forma que se establezca en el

estatuto de la Compañía. b) Pagar las obligaciones que la Compañía, en cada ejercicio

económico, le asigne la Junta General de Socios. Y c) Las demás que señale este estatuto. Art. 12.- **DE**

LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.- Los Socios de la Compañía

tienen los siguientes derechos y obligaciones.- a).- intervenir, con voz y voto, en las



sesiones de la Junta General de socios personalmente o mediante Poder, carta Poder a un socio o tercero, se requiere de carta poder para cada sesión, y el Poder otorgado a un tercero será otorgado ante Notario Público, por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás previstos en la Ley y en este estatuto. **Art. 13 RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-**

La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

Art. 14.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el organismo máximo y administrada por el Presidente y el Gerente General. **Art. 15.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

La Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos es el órgano máximo del gobierno y dirección de la compañía; ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocados a la Junta General de Socios, se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente General, por

su propia iniciativa o a solicitud del socio o socios que representen por lo menos el DIEZ POR CIENTO del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión.- **Art.16.- QUORUM:** La Junta General de Socios se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria y con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.- las decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría

de votos del capital concurrente a la reunión, cada participación de un dólar da derecho a un voto, en las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de la ley. - **Art. 17.-**

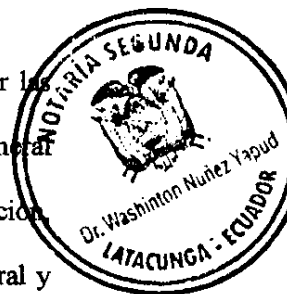
PRESIDENCIA y SECRETARIA.- La Junta General de Socios estará presidida y dirigida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General de la Compañía, de

cada sesión se levantara un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones tomadas que ~~no~~ firmadas por el Presidente y Secretario actuantes, así como se insertarán los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente e igualmente aquellos que hubiesen sido conocidos por la junta, en todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estarán a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales y

Art. 18.-JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores la Junta General de Socios puede reunirse en Junta General Universal que se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que este presente la totalidad del capital social y decidieren únicamente constituirse en Junta General Universal, para tratar igualmente los asuntos que fueren aprobados por unanimidad de conformidad y al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías, en estos caso el acto deberá llevar la firma de todos los socios bajo pena de nulidad. **Art. 19.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL-** La Junta General de Socios resolverá todos los asuntos relativos o los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los estatutos, además de las atribuciones que confiere la Ley, corresponde a la Junta General de Socios: a).-

Nombrar y remover por causas legales a los funcionarios que de acuerdo a este estatuto son de su elección, b).- Conocer y resolver sobre las renunciaciones que estos le presentaren y fijar en cada caso sus retribuciones c).- Conocer la cuentas, balances, informes y demás descuentos que le fueren presentados y dictar en cada caso las correspondientes resoluciones. d).- Resolver acerca del importe de beneficios sociales; e).- Facultar al Gerente General para que suscriba actos y contratos en cada caso concreto cuando no se trata de operaciones con el giro normal y ordinario de la Compañía.- f).- Acordar modificaciones al estatuto social, g).- Facultar al Gerente General para que actúe por medio de apoderados generales; h).- Decidir acerca de la Constitución y reservas especiales; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j).- Las demás que le confiere este estatuto y la Ley de Compañías

Art. 20.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente, este podrá ser Socio o no de la Compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser



legalmente remplazado.- Sus Atribuciones son las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios, los certificados de aportación, los registros en el libro de socios y participaciones.- c) En caso de ausencia temporal y definitiva por el Presidente, podrá ser subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios hasta que se nombre titular o complete el periodo.- d) Remplazar al Gerente General por falta, ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando la propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se hubiera encargado por escrito.- e) Convocar de inmediato a la Junta General de Socios en caso de ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía.- f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que supere la cuantía que señale la Junta General de Socios.- g) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.- h) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios, i) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General.- j) Las demás que le confiere el estatuto y la Ley de Compañías. **Art. 21.-**

DEL GERENTE GENERAL- La Junta General de Socios elegirá cada CUATRO AÑOS al GERENTE GENERAL de la Compañía el que podrá ser o no socio de la misma: Pudiendo ser reelegido indefinidamente.- en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberán mientras dure la ausencia temporal o definitiva.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los facultados sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. Sin embargo, aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normal de la compañía deberán ser suscritos con autorización de la Junta General.- **Art. 22.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL-** Son atribuciones del Gerente General además de las que la Ley señala a los administradores las siguientes: a) La administración general de la compañía- b) Convocar a Junta General de



Socios y actuar como Secretario de este organismo c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; d) Nombrar y remover, conjuntamente con el Presidente, al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten, pagar los sueldos y salarios de estos empleados; e) Suscribir en representación de la Compañía todo acto y contrato perteneciente a su giro normal debiendo hacerlo con la autorización de la Junta General de Socios en los casos señalados en la Ley y este Estatuto f) Actuar por medio de apoderados generales con autorización de la Junta General de Socios, g) Presentar en la Junta General de Socios en sesión ordinaria la documentación que señala la Ley de Compañías; h) Abrir cuentas corrientes bancarias, efectuar los depósitos de dinero en dichas cuentas corrientes; i) Girar cheque, letras de cambio, pagarés, aceptar estos documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a la buena marcha de la Compañía; con la advertencia que en los libros de caja se anotara diariamente estos particulares sin postergar la ejecución y asientos de estas partidas por más de veinte y cuatro horas.-Las letras de cambio y mas títulos de crédito y valores negociables se girará a nombre de la Empresa; j) Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la Compañía; k) A su cargo y custodia estarán los bienes muebles o inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los fondos de la Compañía. l) Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles, arrendamiento inclusive a realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos, así como la facultar de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía conjuntamente con el Presidente de la Compañía, conforme lo determina la Ley de Compañías; m) Presentar balance anual general y el balance de comprobaciones de la Junta General de Socios; n) Elaborar el presupuesto general y el plan general de actividades de la Compañía y someter a la aprobación de la Junta General de Socios; o) En General tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los Administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario.

Art. 23.- NOMBRAMIENTO Y PRÓRROGA DE FUNCIONES: El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente, los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán títulos suficientes para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde, los administradores de

El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad en numerario, el mismo que ha sido depositado en el Banco Internacional de la ciudad de Latacunga, conforme se extiende del certificado extendido por la referida institución financiera y que se agrega como documento habilitante.- **CLÁUSULA CUARTA.-** La cuantía del presente acto jurídico ejecutado es la cantidad del capital suscrito y pagado esto es CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANO (USD 420,00).- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para la plena validez de esta escritura pública.- Firmado por el doctor Carlos Alberto Jaramillo, con matrícula número trescientos veinte y ocho del Colegio de Abogados de Cotopaxi y que yo el Notario la leo íntegramente a los comparecientes quienes se ratifican en todo su contenido y en unidad de acto firman e imprimen las huellas digitales de sus pulgares derechos, todo en unidad de acto conmigo el Notario de todo cuanto.- DOY FE.-



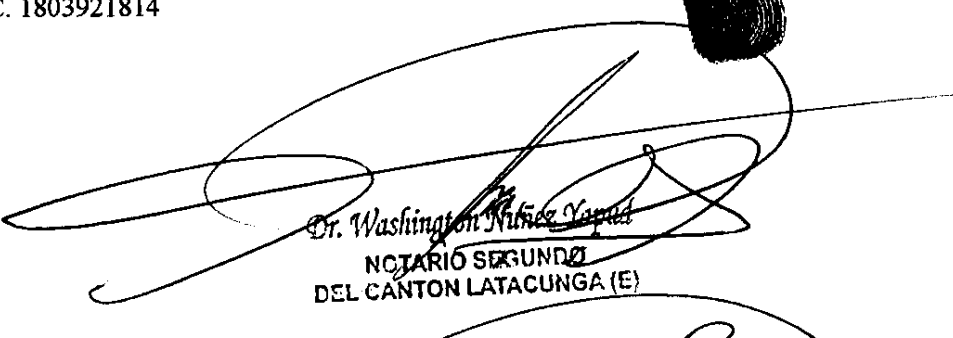
JORGE JAVIER RAMOS BONILLA huella digital
C.C. 1802635183



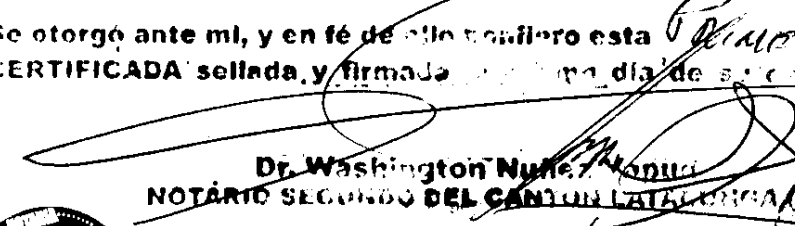


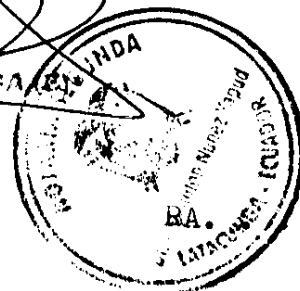
CHRISTIAN ANDRES RAMOS BONILLA huella digital
C.C. 1803921814




Dr. Washington Nunez Tapia
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON LATACUNGA (E)

Se otorgó ante mí, y en fé de ello conillero esta  COPIA
CERTIFICADA sellada y firmada el día de su celebración


Dr. Washington Nunez Tapia
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)



la Compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el que fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 24 FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Socios podrá contratar asesores o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia en cualquier tiempo.- **Art. 25**

INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación del estatuto social, así como la resolución en los casos de duda a aquellos no previstos en los estatutos.- **Art. 26 EJERCICIO ECONÓMICO Y ESTATUTOS FINANCIEROS.-** El

ejercicio económico de la Compañía correrá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, los estatutos financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- **Art. 27.- REPARTO DE UTILIDADES.-** La

Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada Socio.- **Art. 28.- DISOLUCIÓN Y**

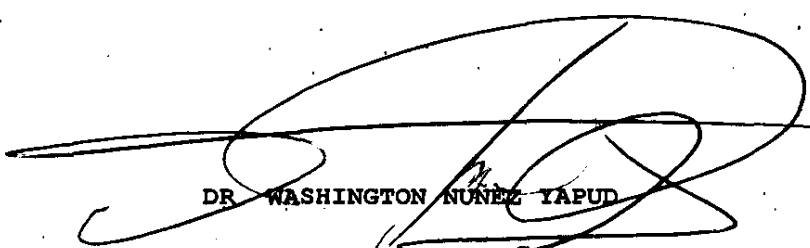
LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios hallándose la Compañía en situación de disolución de no resolverse su activación se procederá a la liquidación: En cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, en ejercicio en el momento de resolver o declararse la disolución, salvo resolución en contrario por la Junta General de Socios.- **Art.**

29.- DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta General de Socios y adoptadas conforme a los estatutos y leyes obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella salvo el derecho de oposición, conforme lo determina la Ley.- **Art. 30.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El Capital Social

de la Compañía determinada en el Art. 5 de este estatuto se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera:

Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones
Jorge Javier Ramos Bonilla	\$ 410,00	\$ 410,00	410
Christian Andrés Ramos Bonilla	\$ 10,00	\$ 10,00	10

. . . ZÓN.- NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA: Tome nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JORGE RAMOS BONILLA CIA. LTDA.**, otorgada ante mi Doctor Washington Nuñez Yapud, Notario Segundo Encargado del cantón Latacunga, de fecha trece de diciembre del dos mil doce, la **RESOLUCIÓN No. SC.DIC.A.12.623**, de fecha veinte de diciembre del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, mediante la cual se ha aprobado la Constitución Jurídica de la Compañía, de conformidad con los términos constantes en dicha escritura.- Latacunga a, once de enero del dos mil trece.- DOY FE.


DR. WASHINGTON NUÑEZ YAPUD

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA, (E)





CERTIFICADO DE DEPÓSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 350101041 abierta el 27 de noviembre de 2012 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION que se denominará JORGE RAMOS BONILLA CIA. LTDA la cantidad de \$420.00 son CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que ha sido consignada por orden las siguientes personas.

Cantidad del Apdo

JORGE JAVIER RAMOS BONILLA	\$410.00
CHRISTIAN ANDRES RAMOS BONILLA	\$10.00
TOTAL	\$420.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el Señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llega a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud – Contrato de la Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

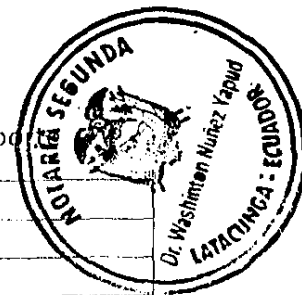
Latacunga, 27 de noviembre de 2012

Lugar y Fecha de emisión

NOTARIA SEGUNDA. De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento que se me exhibió.

27 NOV. 2012

Dr. Washington Nuñez Yápez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)





IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7471212
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMOS BONILLA JORGE JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/11/2012 11:34:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- JORGE RAMOS BONILLA CIA .LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2012

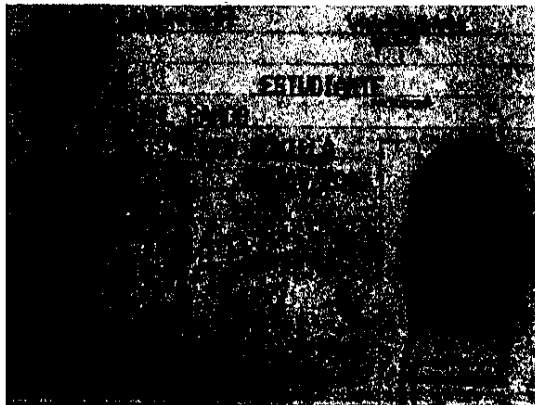
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA,
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE
INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

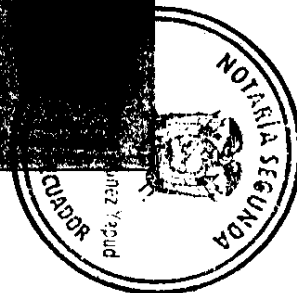
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



1130

18



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

187-0027
NÚMERO

1803921814
CÉDULA

RAMOS BONILLA CHRISTIAN ANDRES

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MATRIZ
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN
ZONA

[Handwritten signature]
F. PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

189-0027
NÚMERO

1802635183
CÉDULA

RAMOS BONILLA JORGE JAVIER

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MATRIZ
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN
ZONA

[Handwritten signature]
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

La Hora

LO QUE NECESITAS SABER

40c

MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 2012

Catopaxi

BUENOS DÍAS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JORGE RAMOS BONILLA CIA. LTDA.

La compañía JORGE RAMOS BONILLA CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo Encargado del Cantón LATACUNGA, el 13 de Diciembre de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.A.12.623

1.- DOMICILIO: Cantón AMBATO, provincia de TUNGURAHUA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$420,00 Número de Participaciones 420
Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El Objeto de la compañías es:A) DESARROLLAR PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA AL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES OBRAS CIVILES Y BIENES MUEBLES EN GENERAL, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, PUENTES, CANALES DE RIEGO, OBRAS SANITARIAS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, DE ALCANTARILLADO, DE AGUAS SERVIDAS,...

Ambato, 20 DIC. 2012

Alexandra Espín Rivedonaira

Dra. Alexandra Espín Rivedonaira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

2003



OFICIO No. SC.DIC.A.12.

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **JORGE RAMOS BONILLA CIA .LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Amara espin

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO